



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6832	15/11/2019
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO,
A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular
REMON 1 - 986
LISOL 1 - 853
RUNOR 1 - 1505
CONAU 1 - 1367

Normas sobre "Capitales mínimos de entidades financieras", "Efectivo mínimo", "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras", "Requisitos mínimos de gestión, implementación, y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras" y "Normas mínimas sobre controles internos para casas y agencias de cambio". Actualización

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia, atento a lo dispuesto por la resolución difundida por la Comunicación "A" 6207.

Asimismo, les señalamos que se modificó la denominación del texto ordenado sobre "Normas mínimas sobre controles internos para casas y agencias de cambio" por la de "Normas mínimas sobre controles internos para casas de cambio", que contempla las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6184 e incorpora adecuaciones formales.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariano E. Leguiza
Analista Principal
Gerencia de Aplicaciones Normativas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Capital mínimo por riesgo de mercado.

6.10.2.3. Para los productos complejos, por ejemplo, las titulaciones y los derivados crediticios de enésimo incumplimiento, las entidades deberán evaluar explícitamente la necesidad de ajustar la valuación para reflejar dos formas del riesgo de modelo: el uso de una metodología de valuación incorrecta y el uso de parámetros de calibración no observables y potencialmente incorrectos.

6.10.2.4. Los ajustes al valor corriente de las posiciones menos líquidas del punto 6.10.2.2. se deben deducir del capital ordinario de nivel 1, incluso si exceden a los ajustes del punto 6.10.1.3. y a los originados en las normas contables.

6.11. Responsabilidades.

Las entidades financieras que operen comprando y/o vendiendo, cualquiera sea su importe, contratos de opciones y aquellas que en cualquiera de los días de un mes registren activos (suma de las posiciones compradas y vendidas de los activos comprendidos) que en conjunto superen el 25 % de la RPC registrada al último día del segundo mes anterior deberán definir las responsabilidades en el manejo de la política de administración del riesgo que se asume por las posiciones sujetas a la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

Ello implicará designar las personas que tendrán a su cargo la correcta aplicación de la metodología de cálculo establecida y la responsabilidad primaria de la adopción de los recaudos necesarios para mantener las posiciones cubiertas con el capital requerido, en especial las acciones conducentes a regularizar los defectos de integración diaria que superen el 3 % de la exigencia. También serán responsables de suministrar la información en tiempo y forma a la SEFyC conforme al régimen informativo que se establezca en la materia.

Las modificaciones de la nómina de los responsables designados, del Gerente General y del miembro del Directorio, Consejo de Administración o autoridad equivalente a quien se reporte la función, oportunamente suministrada, deberán ser comunicadas a dicha Superintendencia mediante la presentación del Régimen Informativo Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias.

6.12. Auditoría interna.

La auditoría interna deberá llevar a cabo una revisión exhaustiva del esquema que adopte la entidad para la medición de la exigencia por riesgo de mercado, en especial en cuanto a lo dispuesto en el punto 6.10., dejando constancia de los programas de trabajo e informes que sobre el particular se elaboren. Asimismo, periódicamente deberá efectuar un seguimiento de su correcta aplicación y los cambios que se introduzcan en la medición de dicha exigencia.



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo		
6.	6.6.		"A" 5867		1.		Según Com. "A" 6663 y 6690.	
	6.7.		"A" 2461	único	III		Según Com. "A" 3161, 4172, 5272, 5867 y 6690.	
	6.8. a		"A" 5867		1.		Según Com. "A" 6690.	
	6.10.							
	6.11.		"A" 2461	único	VI		Según Com. "A" 4172, 6690 y 6832.	
	6.12.		"A" 5867		1.		Según Com. "A" 6690.	
7.	7.1.		"A" 5272		2.		Según Com. "A" 6327.	
	7.2.		"A" 5737		2.		Según Com. "A" 5746, 6260, 6475 (punto 4.) y 6633.	
	7.3.		"A" 5272		2.		Según Com. "A" 5369, 5580, 5737 y 5867.	
8.	8.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.	1º	Según Com. "A" 2279, 2453, 2793, 2914, 3039, 4172 y 5369 (Anexo I).	
	8.2.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.1.		Según Com. "A" 2223, 2227, 4296, (punto 2.), 4576 (punto 1.), 4665, 5369 (Anexo I), 6327, 6396 y 6428.	
	8.2.2.		"A" 5369	I				
	8.2.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.		Según Com. "A" 2223, 2768, 2948, 4172, 4576 (punto 3.), 4665, 4702, 5369 (Anexo I) y "B" 9074.	
	8.3.		"A" 5369	I				
	8.3.1.		"A" 5369	I				
	8.3.2.			"A" 4576		2.		Según Com. "A" 4591 (puntos 2. a 5.), 4665, 4782 y 5369 (Anexo I).
		ante-último		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5831.
		último		"A" 5831				
	8.3.2.2.		"A" 4576		2.		Según Com. "A" 4665, 5369 (Anexo I) y 5831.	
	8.3.2.7.		"A" 4576		2.		Según Com. "A" 4591 (punto 2.), 4665, 5369 (Anexo I) y 5831.	
	8.3.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264, 4172, 4576 (puntos 4., 5., 6. y 8.), 4665, 4782 y 5369 (Anexo I).	
	8.3.4.		"A" 5369	I				
	8.3.4.1.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5831.	
	8.3.4.4.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5831.	
	8.3.5.		"A" 5369	I				
	8.4.1.		"A" 5369	I				
	8.4.1.1.		"A" 4296		2.		Según Com. "A" 4576, 4665, 5369 (Anexo I) y 6327.	
	8.4.1.2.		"A" 2287		3. 3.1. y 3.3.	último	Según Com. "A" 2890, 4172, 5093, 5671 y 5740.	
	8.4.1.3.	1º		"A" 2497		1.		Según Com. "A" 3621, 4172, 5183, 5831 y 6628.
último			"A" 2263		2.		Según Com. "A" 4172 y 6327.	



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 5. Responsables y sanciones.

5.1. Responsables de la política de liquidez.

La entidad financiera informará a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias los nombres de los responsables del manejo de la política de liquidez –que comprende la adopción de los recaudos para el cumplimiento de la integración del efectivo mínimo y, de corresponder, el seguimiento del ratio de cobertura de liquidez– (funcionarios y/o gerente del área), del Gerente General y del director o consejero o máxima autoridad en el país en el caso de entidades extranjeras, a quien se debe reportar la función.

Cuando se produzcan cambios en esa nómina, la exigencia de información se considerará cumplida mediante la presentación del Régimen Informativo Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias.

5.2. Responsabilidades.

Los funcionarios designados serán responsables en caso de cómputos indebidos que originen disminuciones en la exigencia de efectivo mínimo o, de corresponder, en el ratio de cobertura de liquidez a que se refieren las normas sobre “Ratio de cobertura de liquidez”.

Los mecanismos o modalidades que, a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, hagan presumir la existencia de tales cómputos, determinarán la obligación de que la entidad financiera brinde las explicaciones sobre la materia dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del requerimiento.

La Superintendencia se expedirá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de los descargos.

5.3. Sanciones.

La verificación de infracciones determinará la aplicación de lo previsto en las normas sobre “Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias”.



EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
2.	2.1.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. "A" 3304, 3498, 4016 y 4147.
	2.1.2.		"A" 3498	único	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 4147.
	2.1.3.		"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498, 4147, 4276 y 5194.
	2.1.4.		"A" 3274	II	2.	2.1.4.		
	2.1.5.		"A" 4016			1.		
	2.1.6.		"A" 4716		2.			Según Com. "A" 6628 y "B" 9186.
	2.2.		"A" 3274	II	2.	2.2.		Según Com. "A" 3498, 4449, 4716, 5299, 6349, 6719 y 6774.
	2.3.		"A" 3365			2.		Según Com. "A" 3387, 3470, 3498, 3549, 3597, 3732, 3824, 4016, 4449, 4716, 5152, 5299, 5373, 6288, 6349, 6575, 6616, 6719 y "B" 9186.
	2.4.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4276, 4449, 4509, 5152, 5299, 6349 y 6719.
	2.5.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4393, 4509, 4716 y 5299.
3.	3.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.		
	3.1.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.1.		Según Com. "A" 3326, 3365, 3498, 3549, 3905, 4276, 4449, 4473, 4707, 4716, 4862, 5356, 6349, 6638, 6719 y "B" 9186.
	3.1.2.		"A" 3274	II	3.	3.1.2.		
	3.1.3.		"A" 3274	II	3.	3.1.3.		Según Com. "A" 3326.
	3.1.4.		"A" 3274	II	3.	3.1.4.		
	3.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.		Según Com. "A" 6719.
	3.2.1.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.1.		Según Com. "A" 4449, 6349 y 6719.
	3.2.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.2.		Según Com. "A" 4449 y 6719.
	3.3.		"A" 3274	II	3.	3.3.		Según Com. "A" 3498.
	3.3.1.		"A" 3274	II	3.	3.3.1.		Según Com. "A" 4771 y 6275.
3.3.2.		"A" 3274	II	3.	3.3.2.			
4.	4.1.		"A" 3274	II	4.	4.1.		
5.	5.1.		"A" 3274	II	5.	5.1.		Según Com. "A" 3498, 5693 y 6832.
	5.2.		"A" 3905			5.		Según Com. "A" 5356 y 5693.
	5.3.		"A" 3905			5.		Según Com. "A" 4449 y 6167.



B.C.R.A.	MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 6. Disposiciones complementarias.

Asimismo, cuando se hubiere autorizado el reemplazo o exención de algunas medidas, deben contar con la pertinente conformidad extendida por el BCRA.

Tales elementos deben ser exhibidos al funcionario verificador cada vez que sean requeridos y, sobre el particular, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

6.3.1. Las entidades financieras deben radicar en cada una de sus sucursales una copia, en soporte físico o accesible de manera digital, de los certificados y constancias que demuestren la aptitud de las medidas mínimas de seguridad implementadas y de las autorizaciones de reemplazo, aprobaciones o eximiciones otorgadas por el BCRA, requeridas por la legislación y normativa vigente. Estas copias deben tener una leyenda que diga: "Es copia fiel del original, archivado en Casa Central", y deben estar firmadas por el responsable de seguridad de la entidad.

6.3.2. Un juego de copias de estos certificados y demás constancias deberá suministrarse contra recibo al organismo de seguridad jurisdiccional con destino al legajo de cada dependencia.

6.4. Responsable de la seguridad de la entidad financiera.

Si bien todos los integrantes de la entidad financiera deben responder por la seguridad en el área de su competencia laboral, cada entidad deberá designar un responsable directo de su seguridad, quien tendrá a su cargo la responsabilidad primaria en el cumplimiento de todas las exigencias legales y normativas aplicables en la materia y será el nexo, a todos sus efectos, ante el BCRA, sin perjuicio de las obligaciones que pudieran recaer sobre las autoridades de la entidad financiera.

Esta designación deberá recaer en una persona que posea título habilitante en la especialidad o, en su defecto, en una persona que acredite una experiencia no inferior a 5 años en el desempeño de funciones relacionadas con seguridad bancaria.

Con el objeto de cubrir las licencias o ausencias temporarias de ese funcionario, la entidad deberá nominar la persona que efectuará su reemplazo durante esos períodos, cumpliendo similares requisitos de idoneidad o experiencia y comunicación al BCRA.

Los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente deberán ser remitidos directamente a la Gerencia de Seguridad para obtener su conformidad, previo al envío de los datos correspondientes del responsable de seguridad designado mediante el Régimen Informativo Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias.

6.5. Plan de seguridad.

Las entidades financieras deben elaborar por escrito y poner en ejecución, un plan de seguridad anual, el cual revestirá el carácter de reservado, y deberá estar aprobado por sus máximas autoridades. Deberá contener, como mínimo:

6.5.1. Misión y funciones del responsable de seguridad y máxima autoridad a la cual debe reportar.

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN "A" 6832	Vigencia: 16/11/2019	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
6.	6.3.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5308, 6272 y 6438.
	6.4.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5120, 6272 y 6832.
	6.5.		"A" 2985				Según Com. "A" 3390, 5412, 6272 y 6438.
	6.6.		"A" 5814				Según Com. "A" 6014, 6029, 6272, 6438 y "C" 69485.
	6.7.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5308, 6209, 6272 y 6438.
	6.8.		"A" 2687				Según Com. "A" 2985, 3390, 5308, 5412 y 6272.



B.C.R.A.	REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Organización funcional y gestión de tecnología informática y sistemas.

Las políticas son documentos de alto nivel, que representan la filosofía de la entidad y el pensamiento estratégico en la dirección de la misma. Para ser efectivas deben ser claramente escritas y concisas.

Los procedimientos son documentos escritos que describen de manera secuencial la forma de ejecutar una actividad para lograr un objetivo determinado, dentro de un alcance establecido. En dichos documentos se enuncian procesos operativos, se definen responsabilidades, se establecen los documentos (planillas, informes, registros) a emitir y controlar, y se detallan los controles necesarios, definiendo dónde y cuándo éstos deben realizarse.

Tanto las políticas como los procedimientos deben estar claramente escritos, formalmente comunicados, mantenerse actualizados, establecer la asignación de responsabilidades, y ser la base de la coordinación y realización de las tareas, como así también el instrumento que permita el entrenamiento sobre las actividades vinculadas a la administración y/o procesamiento de datos, sistemas o tecnologías relacionadas de la entidad.

2.3. Análisis de riesgos.

El Directorio, o autoridad equivalente, será responsable de la existencia de mecanismos de control del grado de exposición a potenciales riesgos inherentes a los sistemas de información, de la tecnología informática y sus recursos asociados. Serán a la vez los responsables primarios de observar su continua ejecución.

Se deberá evidenciar la existencia de análisis de riesgos formalmente realizados y documentados sobre los sistemas de información, la tecnología informática y sus recursos asociados. Los mismos permanecerán disponibles para su revisión por parte de la Gerencia de Auditoría Externa de Sistemas de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Los resultados de los análisis mencionados y sus actualizaciones periódicas deben ser formalmente reportados al Directorio, o autoridad equivalente, que será el responsable primario de gestionar que las debilidades que expongan a la entidad a niveles de riesgo alto o inaceptable sean corregidas a niveles aceptables.

2.4. Dependencia del área de Tecnología Informática y Sistemas.

El área de Tecnología Informática y Sistemas –o la denominación que la entidad haya determinado usar para la función de la administración y/o procesamiento de datos, sistemas o tecnologías relacionadas– dependerá a nivel organizacional, dentro de la estructura de la entidad financiera, de un lugar tal que no genere dependencia funcional de áreas usuarias de su gestión.

La entidad debe informar la designación del responsable de área mediante la presentación del Régimen Informativo Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6832	Vigencia: 16/11/2019	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “REQUISITOS MÍNIMOS DE GESTIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS RELACIONADOS CON TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y RECURSOS ASOCIADOS PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS”
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.		1° a 3°	“A” 4609	único	1.	1° a 3°	
		4°	“A” 3198		1.	1°	
	1.1.		“A” 4609	único	1.1.		
	1.2.		“A” 3198		1.2.		
	1.3.		“A” 3198		1.3.		
	1.4.		“A” 3198		1.4.		
	1.5.		“A” 4609	único	1.5.		
	1.6.		“A” 3198		1.6.		
	1.7.		“A” 3198		1.7.		
		12° y 13°	“A” 3198			9° y 10°	
2.	2.1.		“A” 3198		2.5.		Según Com. “A” 4609.
	2.2.		“A” 3198		3.1. a 3.3.		Según Com. “A” 4609.
	2.3.		“A” 4609	único	2.3.		
	2.4.		“A” 3198		2.1. y 2.5.		Según Com. “A” 4609 y 6832.
	2.5.1.		“A” 3198		2.3.		Según Com. “A” 4609.
	2.5.2.		“A” 3198		2.4.		
	2.5.3.		“A” 3198		2.2.		Según Com. “A” 4609.
	2.5.4.		“A” 4609	único	2.5.4.		
	2.5.5.		“A” 4609	único	2.5.5.		
3.	3.1.		“A” 4609	único	3.1.		
	3.1.1.		“A” 3198		6.1.		Según Com. “A” 4609.
	3.1.2.		“A” 4609	único	3.1.2.		
	3.1.3.		“A” 4609	único	3.1.3.		
	3.1.4.		“A” 3198		6.3. a 6.5.		Según Com. “A” 4609 y 4690 (pto. 1.).
	3.1.5.		“A” 4609	único	3.1.5.		
	3.2.		“A” 4609	único	3.2.		
	3.2.1.		“A” 4609	único	3.2.1.		
	3.2.2.		“A” 3198		7.3.		Según Com. “A” 4609.
	3.2.3.		“A” 3198		7.3.		Según Com. “A” 4609.
3.2.4.		“A” 4609	único	3.2.4.			
4.	4.1.		“A” 4609	único	4.1.		
	4.2.		“A” 4609	único	4.2.		
	4.3.		“A” 3198		7.2.		Según Com. “A” 4609.
	4.4.		“A” 3198		7.2.		Según Com. “A” 4609.
	4.5.		“A” 3198		7.2.		Según Com. “A” 4609.
	4.6.		“A” 3198		7.2.		Según Com. “A” 4609.
5.	5.1.		“A” 3198		4.2.3.		Según Com. “A” 4609.
	5.2.		“A” 4609	único	5.2.		
	5.3.		“A” 3198		4.1.		Según Com. “A” 4609.



B.C.R.A.

TEXTO ORDENADO DE LAS "NORMAS MÍNIMAS SOBRE
CONTROLES INTERNOS PARA CASAS DE CAMBIO"

-Índice-

Sección 1. Aspectos generales.

- 1.1. Conceptos básicos.
- 1.2. Disposiciones generales.

Sección 2. Metodología para la evaluación del control interno.

- 2.1. Ciclos.
- 2.2. Objetivos de control.
- 2.3. Relevamiento de los ciclos.
- 2.4. Prueba de controles.
- 2.5. Documentación.

Sección 3. Pruebas sustantivas.

Sección 4. Informes de Auditoria Interna.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CASAS DE CAMBIO
	Sección 1. Aspectos generales.

1.1. Conceptos básicos.

1.1.1. Control interno.

El control interno se define ampliamente como un proceso efectuado por el directorio, la gerencia y otros miembros de una casa de cambio, diseñado para proporcionar una seguridad razonable en cuanto al logro de objetivos en las siguientes categorías:

- efectividad y eficiencia de las operaciones,
- confiabilidad de la información contable, y
- cumplimiento de las leyes y normas aplicables.

La primera categoría aborda los objetivos de negocios básicos de una casa de cambio, incluyendo los de desempeño, rentabilidad y protección de activos. La segunda se relaciona con la preparación confiable de estados contables e información complementaria para el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y otros usuarios. La tercera se refiere al acatamiento a leyes y normas a las cuales las entidades están sujetas.

El control interno está conformado por cinco componentes interrelacionados, que están integrados con el proceso de la gerencia. Aunque los componentes son pertinentes a todas las casas de cambio, las pequeñas y medianas pueden implementarlos de modo distinto de cómo lo deben hacer las de mayor dimensión. Sus controles pueden ser menos formales y menos estructurados, pero aun así esas casas de cambio pueden y deben obtener un control interno efectivo.

Los componentes son:

1.1.1.1. Ambiente de control.

El ambiente de control establece el modo operativo de una organización, influenciando la conciencia de control de su gente. Es la base para todos los otros componentes de control interno, proveyendo disciplina y estructura. Entre los factores que conforman el ambiente de control se incluyen la integridad, valores éticos y competencia de la gente de la casa de cambio; el estilo de la Gerencia y sus formas operativas; la manera en que la Gerencia asigna autoridad y responsabilidad, organiza y desarrolla a su gente y la atención y dirección provista por el Directorio.

1.1.1.2. Evaluación de riesgo.

Toda casa de cambio se enfrenta a una variedad de riesgos de fuentes externas e internas que deben ser evaluados. Una condición previa a la evaluación de riesgo es la determinación de objetivos, vinculados a distintos niveles y compatibles internamente. La evaluación de riesgo es la identificación y análisis de riesgos significativos para el logro de los objetivos, formando una base para determinar cómo deben manejarse los riesgos. Dado que las condiciones económicas, financieras, regulatorias y operativas continuarán cambiando, se necesitan mecanismos para identificar y tratar con los riesgos especiales asociados con el cambio.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6832	Vigencia: 16/11/2019	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CASAS DE CAMBIO
	Sección 1. Aspectos generales.

1.1.1.3. Actividades de control.

Las actividades de control son las políticas y procedimientos que ayudan a asegurar que las directivas de la gerencia sean llevadas a cabo. Ello implica que se tomen las acciones necesarias para abordar los riesgos hacia el logro de los objetivos de la casa de cambio. Las actividades de control se realizan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversa gama de actividades como aprobaciones, autorizaciones, verificaciones, conciliaciones, revisiones de desempeño operativo, seguridad de activos y segregación de tareas.

1.1.1.4. Información y comunicación.

La información pertinente debe ser identificada, capturada y comunicada en una forma y en un tiempo que les permita a los agentes cumplir con sus responsabilidades. Los sistemas de información generan reportes que contienen información operativa, financiera y contable, que hacen posible dirigir y controlar el negocio. No solo se trata de información generada internamente sino también de información acerca de asuntos externos, actividades y condiciones necesarias para la toma de decisiones y la presentación de informes externos. La comunicación efectiva también debe, en un sentido más amplio, fluir por toda la organización. Todo el personal debe recibir el claro mensaje de la Gerencia en cuanto a que las responsabilidades de control deben ser tomadas seriamente.

1.1.1.5. Monitoreo.

El sistema de control interno debe ser monitoreado. El monitoreo es un proceso que evalúa la calidad del desempeño del sistema a través del tiempo. Esto se logra mediante actividades de monitoreo en marcha, evaluaciones separadas o una combinación de ambas.

La definición de control interno –con sus conceptos fundamentales subyacentes de un proceso, efectuado por gente, proveyendo una seguridad razonable– junto con la caracterización de los objetivos, los componentes, los criterios para la efectividad, y las discusiones asociadas, constituyen la base de estas normas de control interno.

1.1.2. Roles y responsabilidades del personal de las casas de cambio.

Todos los miembros de una organización participan en las tareas de control interno.

1.1.2.1. Directorio o autoridad equivalente.

El Directorio o autoridad equivalente en el país de las casas de cambio, es el máximo responsable. Provee y aprueba las normas y procedimientos de control interno.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CASAS DE CAMBIO Sección 1. Aspectos generales.
----------	--

1.1.2.2. Responsable del Control Interno.

Las casas de cambio deberán designar un Responsable del Control Interno y deberá ser comunicada mediante la presentación del Régimen Informativo Información Institucional de Entidades Financieras y Cambiarias. La mencionada función deberá ser cubierta por un miembro del Directorio o autoridad equivalente. Las entidades deberán enviar dentro de los diez días hábiles posteriores a su designación, una nota dirigida a la Gerencia de Control de Auditores de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFYC), con los datos personales y antecedentes laborales del Responsable del Control Interno.

En el caso de que el Responsable del Control Interno decida delegar las tareas de revisión, con el fin de propender a una adecuada independencia de criterio, las mismas deberán ser llevadas a cabo por personal con independencia de las restantes áreas de las casas de cambio con la correspondiente supervisión del Responsable. Dichas tareas no podrán delegarse en el auditor externo ni en otros profesionales que estén vinculados con éste ni con su asociación de profesionales universitarios.

1.1.2.3. Demás integrantes.

El control interno incumbe a todos los que forman parte de la organización y, por lo tanto, debería ser una parte explícita o implícita de la descripción del trabajo de todos. Virtualmente todos los empleados producen información utilizada en el sistema de control interno o toman otras acciones necesarias para efectuar el control. Además, todo el personal debe ser responsable de comunicar en forma ascendente problemas en las operaciones, el incumplimiento del código de conducta –de existir–, la realización de acciones ilícitas u otras violaciones de políticas fijadas por la casa de cambio.

1.2. Disposiciones generales.

1.2.1. Responsable del Control Interno. Funciones.

El Responsable del Control Interno deberá, entre otras cosas:

- Vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno de la casa de cambio a través de su evaluación periódica.
- Presentar su plan anual de trabajo al Directorio o autoridad equivalente para su aprobación antes del cierre del tercer trimestre del ejercicio anterior, que deberá contener referencias a las tareas de evaluación del control interno y de pruebas sustantivas a desarrollar.
- Emitir, como mínimo bimestralmente, un informe en el que conste una reseña de los ciclos evaluados, pruebas de controles y pruebas sustantivas efectuadas en el período, que deberá ser elevado al Directorio o autoridad equivalente.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6832	Vigencia: 16/11/2019	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CASAS DE CAMBIO
	Sección 1. Aspectos generales.

- Tomar conocimiento del planeamiento de la auditoría externa, informes emitidos por ésta, así como toda información contable relevante.
- Considerar las observaciones detectadas a raíz de su tarea y de las que surjan de cualquier otra evaluación de controles (auditoría externa, SEFyC, etc.), así como las acciones correctivas implementadas para la regularización de las mencionadas debilidades.

Los incumplimientos a estas normas harán pasible al Responsable del Control Interno de las sanciones previstas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe al Directorio o autoridad equivalente.

La SEFyC verificará periódicamente el cumplimiento de las disposiciones sobre controles internos. A tales efectos, podrá requerir los papeles de trabajo que respaldan el informe transcrito en el libro especial de control interno, los que deberán ser conservados por la casa de cambio durante seis (6) años como mínimo.

1.2.2. Política de planeamiento.

El responsable del Control Interno deberá presentar antes del cierre del tercer trimestre de cada ejercicio el planeamiento anual de sus actividades para el ejercicio siguiente al Directorio o autoridad equivalente de la casa de cambio, quien tomará conocimiento y resolverá sobre su aprobación antes del inicio del ejercicio, dejando constancia en el Libro de Actas del Directorio.

Dicho planeamiento de auditoría deberá contener referencias a las tareas de evaluación del control interno y a las pruebas sustantivas a ser aplicadas.

El auditor interno podrá basarse para determinar el alcance de alguno de sus procedimientos, en una coordinación con las tareas a realizar por el auditor externo.

1.2.3. Diseño y documentación de los controles.

1.2.3.1. Responsabilidades en el diseño e implementación de controles.

Las casas de cambio deberán desarrollar y documentar adecuados procedimientos administrativos y contables para el procesamiento y control de las transacciones que realicen. Se utilizará en ellos el idioma castellano. Se requiere especialmente que la documentación mencionada especifique claramente las técnicas establecidas por las casas de cambio para asegurar un adecuado control interno sobre las transacciones efectuadas y su registración contable, las que deberán ajustarse a las disposiciones reglamentarias del BCRA.

Asimismo, dicha documentación deberá contener un organigrama de la casa de cambio, con indicación de los grados de responsabilidad a nivel de funcionarios, respecto de la autorización de operaciones y los correspondientes registros de firmas de ellos.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6832	Vigencia: 16/11/2019	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CASAS DE CAMBIO
	Sección 1. Aspectos generales.

1.2.3.2. Responsabilidad del Directorio.

La responsabilidad en el diseño, documentación e implementación de los procedimientos de control corresponderá al Directorio o autoridad equivalente quien, teniendo en cuenta la dimensión de las casas de cambio, en función del volumen y complejidad de las operaciones, designará a las personas encargadas de dichas tareas.

1.2.3.3. Documentación y actualización.

Queda librado al criterio de las casas de cambio la forma en que se configurará la documentación, la que podrá hacerse a través de manuales narrativos o instrucciones, mediante la utilización de cursogramas o flujogramas, o de otra forma que permita apreciar claramente el proceso seguido, con especial énfasis en los controles existentes (de monitoreo, de las aplicaciones y de tecnología informática), y los sectores administrativos, cargos y puestos responsables de cada paso en el flujo y control de las transacciones.

La documentación mencionada deberá mantenerse actualizada y podrá ser solicitada en cualquier momento por la SEFyC.

1.2.4. Propuesta de solución de las observaciones de la labor del Responsable de la verificación del cumplimiento de las presentes disposiciones.

En aquellos casos en los que como consecuencia de las revisiones realizadas por la Gerencia de Control de Auditores de la SEFyC del BCRA surjan situaciones que por su importancia requieran solución en un corto plazo, podrá requerir a las casas de cambio la presentación de una "Propuesta de solución de las observaciones".

La mencionada propuesta deberá ser presentada por las casas de cambio a la Gerencia de Control de Auditores, dentro de los 20 días corridos de recibido el "Detalle de observaciones a regularizar en breve lapso" y deberá contener todos los procedimientos que van a instrumentar las casas de cambio para regularizar dichas observaciones.

El plazo máximo para la realización de los procedimientos previstos en la "Propuesta de solución de las observaciones" es de 120 días corridos. Dicho plazo se contará a partir de la recepción en la casa de cambio de la aprobación –por parte de la Gerencia de Control de Auditores– de la citada propuesta.

La falta de presentación en término o el incumplimiento de la "Propuesta de solución de las observaciones" aprobada, podrá dar lugar a la aplicación del régimen de sanciones previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6832	Vigencia: 16/11/2019	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CASAS DE CAMBIO Sección 2. Metodología para la evaluación del control interno.
----------	--

La evaluación de la estructura de control interno de las casas de cambio constituye la función más importante de la auditoría interna. Para ello y como forma de asegurar su adecuado funcionamiento las casas de cambio deberán documentar e informar sobre las tareas de relevamiento y evaluación de los controles de cada uno de los ciclos relevantes.

2.1. Ciclos.

Los ciclos más relevantes en las casas de cambio y que requieren de un adecuado funcionamiento de los controles internos, sin que constituya una enunciación taxativa, son los siguientes:

- Tesorería (incluye, entre otros, los procesos asociados con Disponibilidades, Corresponsables y Bienes de Cambio),
- Presentación de información contable y financiera y contabilidad general,
- Inversiones,
- Bienes de uso y diversos,
- Tecnología informática,
- Compras (comprende las actividades no relacionadas con los Bienes de Cambio),
- Servicios turísticos.

Adicionalmente, los responsables de la evaluación del control interno o las personas en que se hayan delegado las tareas de revisión deberán incluir en su planificación la evaluación del programa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo implementado por la entidad y los controles relacionados con la materia.

Como resultado deberán emitir un informe sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la entidad para cumplir con las normas del BCRA en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, al menos una vez al año o con mayor frecuencia en la medida en que el auditor interno evalúe su necesidad en función de los riesgos. El informe deberá contemplar los restantes requerimientos contemplados en la Sección 4. para la generalidad de ellos.

Para emitir el informe deberán efectuarse, como mínimo, relevamientos y pruebas de diseño de los controles ante citados, implementados por la entidad, y pruebas del cumplimiento de tales controles.

Los mencionados relevamientos y pruebas deberán estar dirigidos a la verificación, como mínimo, de los siguientes aspectos:

- 2.1.1. Organización del programa de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, capacitación del personal y control interno. Deberá evaluarse si la cultura de la entidad promueve un fuerte compromiso con la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo.
- 2.1.2. Evaluación de riesgos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo. Deberá evaluarse el riesgo de exposición del ente al lavado de activos y de financiamiento del terrorismo mediante un análisis del ambiente de control general del ente y las características de sus productos, servicios y clientes.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6832	Vigencia: 16/11/2019	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CASAS DE CAMBIO
	Sección 2. Metodología para la evaluación del control interno.

- 2.1.3. Política de “conozca a su cliente”, particularmente en la definición de clientes habituales y ocasionales. Deberá evaluarse si la entidad obtiene información actualizada y suficiente de los clientes a efectos de establecer, de manera razonable, su perfil y comportamiento esperado.

Especialmente deberá evaluarse que las entidades verifiquen, en la apertura, mantenimiento de cuentas y realización de operaciones, que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuren en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sin perjuicio de la verificación con las restantes listas señaladas en las normas sobre el particular.

- 2.1.4. Actividades de monitoreo, tanto para la prevención como para la detección de operaciones de lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo. Deberá evaluarse si la entidad cuenta con un sistema que permita revisar y controlar las transacciones de los clientes a efectos de identificar operaciones inusuales o sospechosas, de acuerdo al perfil predefinido, y su posterior reporte.

- 2.1.5. Procedimientos sobre el reporte de información. Deberá evaluarse si los sistemas del ente tienen la capacidad de capturar la información necesaria para cumplir con los requerimientos regulatorios de información a los distintos organismos, asegurando la integridad de aquella.

- 2.1.6. Vinculación del conocimiento de las normas de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo por parte del personal de la entidad, con el sistema de evaluación del desempeño individual. Deberá evaluarse si los empleados poseen las habilidades, competencia, conocimientos, integridad, información, incentivo o recursos para la implementación de los procedimientos y políticas necesarias.

2.2. Objetivos de control.

Son los definidos como “categorías” en el punto 1.1.1. Existen seis objetivos de control que brindan una estructura sobre la cual se pueden construir las políticas y procedimiento de control que asegura, mediante el adecuado funcionamiento de todos ellos, la producción de información contable y complementaria confiables.

Ellos son:

2.2.1. Autorización.

Significa que las transacciones han sido aprobadas y se realizan con un tercero que ha sido conformado. La autorización comprende también el establecimiento de límites de compra o venta de moneda extranjera y títulos valores. Incluye además los límites o relaciones técnicas impuesta por el BCRA.

2.2.2. Exactitud y oportunidad del ingreso.

Significa el correcto y oportuno ingreso de la transacción al sistema, o sea que represente los montos pagados o recibidos, el cliente con el cual se operó el tipo de transacción y el importe correcto.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 6832	Vigencia: 16/11/2019	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CASAS DE CAMBIO
	Sección 2. Metodología para la evaluación del control interno.

2.2.3. Integridad del ingreso.

Asegurar que todas las transacciones sean ingresadas al sistema una sola vez. Esto significa que no haya transacciones no ingresadas ni ingresadas más de una vez. Junto con los dos primeros objetivos (autorización y exactitud) cubren el inicio de la transacción.

2.2.4. Integridad y exactitud de las actualizaciones.

Este objetivo sigue al inicio de la transacción. Trata el requisito de que cada transacción ingresada se asiente en forma completa y exacta en un archivo que forma parte de los registros contables de la casa, como por ejemplo el mayor general o el diario o subdiario.

2.2.5. Integridad y exactitud de los datos acumulados.

Este objetivo sigue a la actualización de la información. Asegura que la información actualizada permanezca en el archivo hasta su cancelación.

2.2.6. Acceso restringido.

A los activos y a los registros que representan esos activos. Esto aborda tanto la confidencialidad de los archivos de información, sus cambios no autorizados y la salvaguarda física de los activos.

Estos objetivos lo son tanto con respecto a la transacción (autorización, exactitud e integridad) como con respecto al ciclo en sí mismo (integridad y exactitud de las actualizaciones, de los datos acumulados y acceso restringido).

2.3. Relevamiento de los ciclos.

La auditoría interna de las casas de cambio deberá documentar adecuadamente, y - mediante el método que decida- analizar los ciclos relevantes de la casa de cambio con el objetivo de identificar los riesgos existentes para cada uno de ellos y la manera en que los controles diseñados por la Gerencia funcionan y son suficientes para reducir dichos riesgos. Los relevamientos deberán contener claramente el flujo de la transacción, el ambiente de sistemas en el cual operan las transacciones y los controles existentes. Dicho relevamiento deberá completarse para cada uno de los ciclos y se actualizará, como mínimo, una vez por año. La documentación de la evaluación de los riesgos que se realice para cada uno de los ciclos deberá prever el cumplimiento de cada uno de los seis objetivos de control mencionados precedentemente. Adicionalmente, para cada uno de los objetivos no cumplidos en dichas actividades, el auditor deberá analizar y documentar su efecto en la estructura de control interno de la casa de cambio, así como una indicación de los riesgos que genera su incumplimiento.

A efectos de un adecuado análisis y documentación de la estructura de control interno de las casas de cambio, se recomienda cumplir, en lo que se relaciona con cada ciclo, como mínimo con las siguientes etapas y aspectos de relevamiento y evaluación:

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6832	Vigencia: 16/11/2019	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CASAS DE CAMBIO
	Sección 2. Metodología para la evaluación del control interno.

2.3.1. Sistema contable.

El sistema contable constituye una parte importante de la estructura de control interno. Comprende los procedimientos establecidos para identificar, acumular, clasificar, analizar y registrar las transacciones y los documentos producidos por el sistema. Algunos de dichos procedimientos podrán ser realizados manualmente o por el computador.

Como parte del análisis de la estructura de control es necesario relevar y entender el sistema contable. Los objetivos de este relevamiento son:

- conocer los registros contables, las transacciones significativas y el flujo de información a través del sistema;
- ayudar a comprender el negocio de la casa de cambio;
- ayudar a identificar los riesgos inherentes característicos, conocer los procedimientos de control y considerar sus implicancias en la estructura de control;
- desarrollar pruebas efectivas sobre el sistema contable;
- verificar el cumplimiento de obligaciones de información, incluyendo informes requeridos por organismos regulatorios;
- identificar principales deficiencias en el sistema contable o en sus controles que deban ser informadas a la Gerencia o al Directorio.

El relevamiento del sistema contable deberá ser documentado adecuadamente. El grado de detalle y la metodología utilizada dependerá de las necesidades de cada casa de cambio. Sin embargo, será necesario asegurarse que se documente y comprenda lo siguiente:

- cómo son iniciadas las principales transacciones y su relación con otras, y
- los registros contables significativos principales documentos de soporte y reportes requeridos por la casa de cambio.

2.3.2. Controles de monitoreo.

Constituyen una parte de la estructura de control interno y corresponden al uso que hace la gerencia de la información generada por el sistema. Los controles de monitoreo que son realizados por el nivel gerencial o de supervisión de las casas de cambio sólo apuntan a la detección de un problema o error significativo y no a su causa. Pueden indicar que uno o más objetivos de control no se han logrado pero no pueden determinar cuál de ellos y por lo tanto no pueden determinar el origen del problema. De estos controles surge la necesidad de investigar los errores lo cual es el aspecto más importante de este tipo de control.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6832	Vigencia: 16/11/2019	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CASAS DE CAMBIO
	Sección 2. Metodología para la evaluación del control interno.

2.3.3. Controles de aplicaciones.

Constituyen una parte de la estructura de control interno y corresponden a los controles sobre el inicio de las transacciones y sobre el ciclo en sí mismo, o sea, a los controles que aseguran a la gerencia la autorización, exactitud e integridad en el ingreso de las transacciones de cada ciclo, la integridad y exactitud en la actualización de los archivos y registros y en el mantenimiento de los datos acumulados y el acceso restringido a la información, a los archivos de información y a los activos físicos.

La falta de un adecuado objetivo de control en el ciclo permite determinar el origen de problemas o potenciales problemas. Por ello es fundamental la adecuada documentación de este tipo de controles para cada uno de los ciclos relevantes de las casas de cambio.

Para documentar los controles de las aplicaciones se debe utilizar un proceso de elaboración uniforme consistente en:

- enfocar el objetivo de control y sus riesgos relacionados,
- obtener el conocimiento de como se logra el objetivo,
- identificar cualquier objetivo no cumplido, y
- determinar las consecuencias que los objetivos no cumplidos tienen para la estructura de control interno.

Documentado el primer aspecto debe ponerse especial atención en el cumplimiento del segundo, ya que corresponde a la descripción de las actividades o procedimientos de control que realice la casa de cambio para el cumplimiento del objetivo definido.

Una vez identificadas y documentadas las actividades de control –segundo aspecto– el auditor interno deberá completar pruebas para determinar si los controles están diseñados de manera apropiada y en funcionamiento.

Para cada actividad de control identificada dentro de cada ciclo, el auditor deberá dejar documentado si el objetivo establecido es logrado o no ya sea porque los procedimientos de control no han sido adecuadamente diseñados o no son eficaces (ver pruebas de los controles). Para aquellos objetivos no cumplidos, el auditor deberá considerar el efecto de ello sobre la estructura de control interno del ciclo y de la casa de cambio.

Si no existieran objetivos no cumplidos se lo deberá indicar expresamente.

2.3.4. Controles de tecnología informática.

Comprenden la necesidad de asegurarse que los sistemas aplicativos operen constantemente de acuerdo con lo diseñado por la Gerencia o que sus cambios hayan sido autorizados, que la información se procese de manera sistemática (es decir en un orden y de una manera predeterminados lo cual deberá estar documentado) y que la información sea restringida a las personas que realmente tengan la necesidad de accederla.

En primer lugar, el auditor debe comprender el ambiente de computación en el que se procesan las aplicaciones claves de la casa de cambio y sus consecuencias sobre la estructura de control interno. Para ello debe documentar y actualizar la información sobre cada ambiente de computación en el que se procesen una o más aplicaciones claves.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6832	Vigencia: 16/11/2019	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CASAS DE CAMBIO
	Sección 2. Metodología para la evaluación del control interno.

A tal efecto su evaluación del ambiente de computación deberá comprender los siguientes aspectos:

2.3.4.1. Organización y control interno del Área de Sistemas de Información.

i) Adecuación de la organización del área de Sistemas.

Realizar un relevamiento detallado de la estructura y los procedimientos de control del área de sistemas para evaluar la organización (una adecuada separación de funciones con oposición de intereses una clara definición de responsabilidades) y supervisión gerencial apropiada (plan de sistemas y el control de las actividades desarrolladas en el área).

ii) Adecuación de la normativa y los procedimientos de sistemas, programación y soporte técnico.

Relevar la existencia de normas, documentación, estándares y procedimientos escritos que establezcan pautas para el desarrollo de las actividades y funciones propias del área de sistemas, su adecuada aplicación y cumplimiento. También la existencia de procedimientos escritos de control que suministren a la entidad la capacidad continua y la certeza de producir información confiable e íntegra.

iii) Control de las operaciones computarizadas o procesos.

Relevar la existencia de procedimientos de control y verificar los mismos sobre las actividades del sector Operaciones –control de ejecución de procesos y su terminación correcta, reprocesos, copias de respaldo de los datos (backup), listados de auditoría (log), etc.–.

iv) Dependencia de proveedores externos.

Determinar el grado de dependencia funcional de la casa de cambio hacia el servicio externo de software y/o procesamiento y el ambiente general de control interno en la empresa que realiza el procesamiento de datos. También deberán determinar si en los contratos que regulan la relación entre la casa de cambio y el proveedor, existe una cláusula por la que quede establecido que el proveedor asegure que no hay ningún tipo de limitaciones para la SEFYC, en cuanto al acceso a los datos y a toda la documentación técnica relacionada (diseño de archivos, tipo de organización etc.).

v) Control de integridad y validez de la información procesada.

Relevar los procedimientos tendientes a que los datos que se ingresan y procesan en el sistema son íntegros y correctos, a través de la existencia de controles y/o procedimientos que determinen el apropiado ingreso (validaciones de datos, control de lotes, totales de control, etc.) y proceso, incluyendo las salidas impresas y su distribución.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6832	Vigencia: 16/11/2019	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CASAS DE CAMBIO
	Sección 2. Metodología para la evaluación del control interno.

2.3.4.2. Adecuación de la seguridad lógica implantada.

Relevar y analizar la correcta implantación del sistema de seguridad lógica, llegando hasta qué nivel del mismo se implantó y qué alcance tiene; analizar sus particularidades, por ejemplo: el responsable de la administración, dependencia, control, procedimientos, características de las passwords, seguridad en operaciones efectuadas a través de medios electrónicos, etc.

2.3.4.3. Continuidad del procesamiento de datos.

Relevar la existencia de medidas adecuadas que aseguren la continuidad del procesamiento electrónico de datos. Comprende la seguridad física (ingreso de personas, detectores, aviso y extintores de fuego o humo, etc.), equipo de procesamiento alternativo (backup) copias de respaldo de los datos (backup), plan de contingencias-emergencias incluyendo simulacros, seguros, etc.

2.3.4.4. Adecuación del teleprocesamiento.

Relevar los controles y medidas precautorias establecidas en el sistema de teleproceso, como una fuente importante de riesgo inherente en la transferencia de datos, tanto en los sistemas tradicionales como en los sistemas electrónicos. Analizar la seguridad, integridad de la información, encriptado, mantenimiento, responsabilidad, separación de funciones, etc.

2.3.4.5. Sistemas aplicativos.

Para cada uno de los sistemas aplicativos deberán indicarse, como mínimo, los siguientes aspectos: antecedentes de la aplicación (objetivo, documentación técnica, manuales de usuarios, modificaciones, volumen aproximado de transacciones, etc.), lenguaje de programación, niveles de seguridad, propiedad de los programas fuentes, problemas o limitaciones conocidas, descripción del hardware y software utilizados en la aplicación, visión general de los enlaces de red, utilización de la aplicación en relación con recursos para usuarios finales (descripción del software de usuario final utilizado en la aplicación, posibilidad del mismo de actualizar los archivos de datos de producción, personalizar parámetros, formulas o formatos de informes, etc.).

Adicionalmente, la evaluación deberá contemplar las siguientes aplicaciones y aspectos específicos:

a) Sistema de información de gestión para toma de decisiones.

Determinar la existencia de un sistema de información de gestión para ser utilizado por la alta gerencia en la toma de decisiones que se obtenga e integre en forma totalmente computadorizada y verificar su razonabilidad respecto de la información que provee.



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CASAS DE CAMBIO
	Sección 2. Metodología para la evaluación del control interno.

b) Sistema contable.

Verificar el cumplimiento de los controles de autorización que deben existir sobre la incorporación de asientos “fecha valor” así como los límites de tiempo hacia atrás parametrizados en el sistema contable, de acuerdo con las siguientes pautas: el periodo aceptable para dichos asientos será de un máximo de cinco (5) días para el personal que debe ingresar movimientos contables, y superado dicho plazo dentro del mes abierto aproximadamente cuarenta (40) días, se deberían ingresar transacciones solo con autorización de la máxima autoridad contable de la casa de cambio.

c) Generación de información para el BCRA.

Determinar la existencia de un sistema de generación de información al BCRA que se obtenga e integre en forma totalmente computadorizada y verificar su validez.

2.3.4.6. Sistemas de transferencia de fondos, SWIFT y otros.

Evaluar la suficiencia de los procedimientos de control y verificar los controles implantados para asegurar la correcta transferencia de fondos. Analizar la segregación de funciones y el control por oposición de intereses, registro de operaciones, registro de firmas, confirmación de transmisión, confidencialidad de la información, encriptado y el sistema de seguridad implantado.

Para aquellos objetivos de controles de tecnología informática no cumplidos se deberá documentar su efecto sobre la estructura de control interno (ver pruebas de los controles). Adicionalmente, se deberán indicar aquellos casos en que los objetivos no puedan cumplirse por limitaciones inherentes al software o hardware utilizado.

2.4. Prueba de controles.

La identificación de las actividades de control existentes para cada ciclo no es suficiente para una adecuada evaluación sobre el sistema de control interno de las casas de cambio. Para ello, es necesario evaluar si esas actividades han sido adecuadamente diseñadas para el cumplimiento de sus fines y si las mismas funcionan adecuadamente, de acuerdo con su diseño.

Esta evaluación deberá realizarse a partir de los siguientes tipos de prueba:

2.4.1. Pruebas de diseño.

Las pruebas de eficacia de diseño de una actividad de control corresponden a la evaluación de si la actividad está diseñada de manera adecuada para el cumplimiento de los controles definidos, y si su adecuado funcionamiento permite evitar o detectar errores en la información contable y financiera. Las pruebas de los procedimientos variarán dependiendo de la actividad específica de control, de la documentación de la actividad de control y de la complejidad de las operaciones de la casa de cambio auditada.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 6832	Vigencia: 16/11/2019	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CASAS DE CAMBIO
	Sección 2. Metodología para la evaluación del control interno.

2.4.2. Pruebas de funcionamiento.

Las pruebas de eficacia operativa se refieren a la manera en que se aplica la actividad de control, la coherencia con la que se aplica y quien la aplica a lo largo de todo el periodo. Los procedimientos de prueba incluyen la realización de consultas, la inspección de documentación y la observación de las actividades y operaciones.

2.5. Documentación.

La documentación de la evaluación del control interno de cada uno de sus componentes deberá ser realizada anualmente, ya sea a partir de su relevamiento inicial o de sucesivas actualizaciones.

Tanto el relevamiento de los ciclos como la identificación, evaluación y prueba de los controles podrá ser documentada mediante narrativos, flujogramas, cursogramas, matrices, cuestionarios u otra forma que permita apreciar claramente el proceso seguido y los controles existentes.

Dicha documentación deberá contener para cada actividad de cada ciclo de la casa de cambio una conclusión sobre el cumplimiento de los objetivos de control definidos y, dado el caso, su efecto sobre la estructura de control. Dichas conclusiones se volcarán, en la medida de su significatividad, en un informe por ciclo que se elevará al Responsable del Control Interno y al Directorio.

Los informes para cada uno de los ciclos relevantes deberán tener una periodicidad mínima de, por lo menos, un año (conforme a lo previsto en la Sección 4.).



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CASAS DE CAMBIO Sección 3. Pruebas sustantivas.
----------	---

La auditoría interna de las casas de cambio deberá aplicar procedimientos sustantivos suficientes que aseguren (a) la existencia, propiedad e integridad de las registraciones contables, (b) su adecuada valuación de acuerdo con las normas contables dispuestas por el BCRA, y (c) el adecuado cumplimiento de las regulaciones dispuestas por el BCRA.

Para ello, la auditoría interna de las casas de cambio deberá aplicar sus procedimientos sustantivos con la frecuencia mínima que se indica a continuación, a menos que, de la evaluación de riesgos realizada de acuerdo con estas normas surgiera la necesidad de aumentar la frecuencia de las revisiones:

- Casa Central: deberán aplicarse procedimientos sustantivos, considerando que la totalidad de los sectores de la casa de cambio deberán ser revisados, como mínimo, una vez al año. Dicha frecuencia deberá ser trimestral para aquellos sectores que, por su importancia, complejidad, riesgos involucrados u otras circunstancias así lo indiquen.
- Sucursales: como mínimo deberán revisarse individualmente una vez al año. La frecuencia deberá aumentarse para aquellas que, por su importancia, complejidad, riesgos involucrados u otras circunstancias así lo indiquen.

La naturaleza y alcance de los procedimientos sustantivos serán determinados por el Responsable del control interno de acuerdo con su criterio y con los parámetros determinados en la etapa de planeamiento. El alcance y naturaleza de dichos procedimientos podrán ser modificados durante la realización de las tareas, en la medida en que el Responsable así lo considere conveniente, y no afecte los objetivos de auditoría.

Entre los procedimientos sustantivos a aplicar en dichas revisiones deberá incluir los siguientes:

- Arqueos de efectivo y/o valores.
- Verificación de las conciliaciones con bancos corresponsales locales y del exterior analizando, en su caso, las partidas pendientes con la documentación de respaldo y su regularización posterior dentro de plazos razonables.
- Participación en la realización de inventarios físicos de bienes de uso y otros bienes.
- Revisión de las cuentas de resultados más significativas, mediante la aplicación de pruebas globales, reprocesos y/o visualización de la documentación que respalde las operaciones que los originaron.
- Revisión del adecuado cálculo de la Posición General de Cambios, así como también del cumplimiento del límite establecido para la misma.
- Verificación del cumplimiento de los límites de venta de dólares por persona.
- Verificación del cumplimiento de las normas sobre exigencia e integración de capitales mínimos.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6832	Vigencia: 16/11/2019	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	NORMAS MÍNIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CASAS DE CAMBIO Sección 4. Informes de Auditoría Interna.
----------	---

Como consecuencia del trabajo realizado para evaluar el control interno, el Responsable de Control Interno elaborará informes según las modalidades que se estimen convenientes y que, por lo tanto, podrán reflejar aspectos parciales de la tarea de control.

Estos informes deberán contener una descripción del alcance de las tareas realizadas, las deficiencias observadas, sus efectos sobre la estructura de control o la información contable, así como las recomendaciones para subsanarlas. Dichos informes deberán emitirse por cada ciclo relevante evaluado, por lo menos una vez año, pudiendo realizarse con mayor frecuencia en la medida que el auditor lo considere necesario y serán transcritos en un libro especial de Control Interno habilitado a tal efecto que se enviará al Directorio o autoridad equivalente para su toma de conocimiento en la primera reunión posterior a su emisión.

Además, el Responsable del Control Interno deberá remitir al Directorio o autoridad equivalente, como mínimo bimestralmente, un informe en el que conste una reseña de los ciclos evaluados, pruebas de controles y de las pruebas sustantivas efectuadas durante el período, en función del planeamiento del trabajo previsto, el grado de alcance y la opinión acerca de sus resultados.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS "NORMAS MÍNIMAS SOBRE CONTROLES INTERNOS PARA CASAS DE CAMBIO"
----------	--

TEXTO ORDENADO				NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párrafo	Comunic.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.			"A" 4133				Según Com. "A" 6184 y 6832.
2.			"A" 4133				Según Com. "A" 4608, 6184 y 6832.
3.			"A" 4133				Según Com. "A" 4608, 6184 y 6832.
4.			"A" 4133				Según Com. "A" 6184 y 6832.